



INFORME N° 107

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Se remite a consideración de esta Dirección General los Recursos de Reconsideración que, contra los términos de la Resolución N° de la señora Administradora Regional Rosario, articula en legal término el señor por sí, y en su carácter de Presidente del Directorio de , constituyendo ambos domicilio fiscal en calle de la ciudad de , Provincia de Santa Fe.

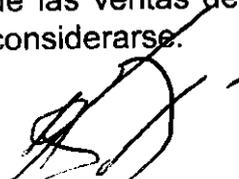
Señala que la resolución impugnada agravia sus derechos, por cuanto las supuestas diferencias de impuestos determinadas por el personal de fiscalización interviniente adolecen de errores de cálculos y conceptos; y que el primer error es el que se refiere a la no consideración de la prescripción del año 2003 prevista específicamente en los artículos 93 y 94 del Código Fiscal vigente.

Sostiene que el segundo error se detecta en los cuadros de liquidación al no considerarse los saldos negativos por las ventas de unidades recibidas como parte de pago de unidades nuevas, ya que en una gran proporción, por no decir en la mayoría de las operaciones ha obtenido y obtiene cifras negativas por distintas razones de índole comercial.

Impugna el criterio sustentado por los inspectores actuantes de dejar expresado en las planillas de determinación mensual como una simple nota el temperamento seguido para la determinación de la base imponible del rubro venta de unidades usadas recibidas como parte de pago de unidades nuevas, haciendo mención simplemente que la misma se ajustaba a lo normado en el artículo 144 del Código Fiscal.

Considera que la pretensión de extender la responsabilidad en forma solidaria e ilimitada con el Presidente del Directorio, fractura la unidad sustantiva del derecho y compromete garantías constitucionales, entre ellas la de supremacía nacional (artículo 31) y, la cláusula de los Códigos (artículo 75 – inc. 12) de la Constitución Nacional.

Con posterioridad y en forma extemporánea con relación al término previsto en el artículo 63 del mencionado Código Fiscal, y en fecha 22/03/2010 presenta un escrito detallando en planillas el mes, el monto de las ventas de usados, su costo, y la base imponible que entiende que debe considerarse.



A fs. 253 obra informe de la Subdirección de Planificación, Selección y Control expresando que la recurrente se acogió parcialmente a los beneficios de la Ley 13066 de Regularización Tributaria, según análisis de Listado de Pagos correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de fs. 241 a 252.

Mediante Informe N° se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto.

Con respecto al primer agravio debe decirse que no existe prescripción del año fiscal 2003 conforme a los artículos 93; 94; 95 y 96 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.). Ello es así, como consecuencia que la inspección se inicia el 22/12/2008, según fs. 4 siendo ello un acto suspensivo de la prescripción de acuerdo al referido artículo 96, y considerando que el año 2003 prescribía el 31/12/2008, al notificarse la resolución recurrida el 10/12/2009 según fs. 191 y 192, sin lugar a dudas las obligaciones fiscales del año 2003 resultan totalmente exigibles.

El artículo 144 del Código Fiscal vigente establece que: "En el caso de la comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción", y tal como lo expresa la fiscalizadora en el caso de la recurrente a fs. 181 vta." En cuanto a la comparación de los ingresos obtenidos del Libro IVA y los ingresos relevados y determinados de Planilla de plan de cuentas de ingresos, los mismos no son coincidentes atento a que los importes de ventas de vehículos usados provenientes de la compra de un 0 Km – tributan por la diferencia según el artículo 144 y en IVA por el total, también a que forman parte del débito fiscal, notas de crédito por compras, notas de ventas conformadas y luego no realizadas (cheques rechazados)", También a fs. 182 la inspección manifiesta que con "Respecto a usados, cuando el bien vendido responde a que en su oportunidad fue tomado como parte de pago de una unidad nueva, se aplica artículo 144 Código Fiscal (diferencia entre valor de venta menos el valor adquirido) y las ventas de usados (por usados) al 3,50%."

En cuanto a la improcedencia de la responsabilidad solidaria e ilimitada del Presidente del Directorio, debe decirse que cuando la ley tributaria designa un responsable solidario, el destinatario legal permanece dentro de la relación jurídica substancial bajo la denominación de contribuyente, surgiendo un doble vínculo obligacional cuyo objeto es único, y ambas ligazones son autónomas, pero integrando una sola relación jurídica por identidad de objeto, pudiendo así el Estado acreedor accionar indistintamente contra cualquiera de ellos.



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.

s/solicitud de cargo

INFORME N° 107

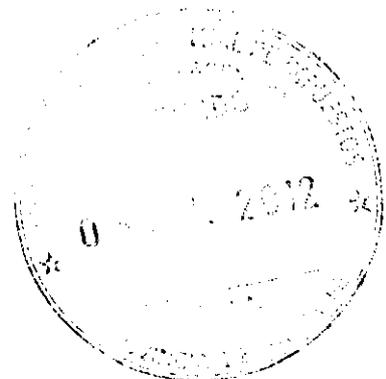
"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

En función de todo lo expresado precedentemente, y en coincidencia con lo sostenido por la Subdirección de Asesoramiento Fiscal de la Regional Rosario, corresponde no hacer lugar a los recursos interpuestos por _____ y _____, contra la Resolución N° _____ de la señora Administradora Regional Rosario, debiendo descontarse si así corresponde, lo ingresado por acogimiento a la Ley 13066 de Regularización Tributaria según Informe a fs. 253 de la Subdirección de Planificación, Selección y Control de la Regional Rosario.

Con lo informado, se eleva a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 01 de marzo de 2012.
gr/jmc.

C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos





REF.: EXPTE. N°

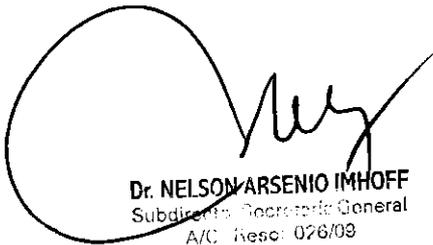
s/solicitud de cargo.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 05 de Marzo de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe N° 107/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración Regional Rosario a efectos de actuar conforme lo indicado en el último párrafo del citado informe.

Hecho, vuelva para el dictado de la resolución.

mit



Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector General
A/C Resol: 026/09
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos